

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no han rendido aún a este Gobierno las cuentas documentadas repetidamente exigidas a los mismos, y velando por los prestigios de la buena administración municipal, he acordado, por medio de la presente, reiterar de nuevo este servicio, para que en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, y en evitación de responsabilidades, verifiquen el envío a este Centro de las cuentas por las que se encuentran en descubierto; previniéndoles que, de no cumplir en el plazo antedicho con lo que se les ordena, procederé a imponerles el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que, a costa de los cuentadantes, las formen de oficio.

Santander 10 de febrero de 1914.—El Gobernador civil, *Leonardo de Aranguren*.

Relación de los Ayuntamientos apercibidos

Alfoz de Lloredo: 1910 a 1913.

Anievas: 1911 a 1913.

Arenas: 1905 a 1913.

Arnuero: 1911 a 1913.

Bareyo: 1903 a 1913.

Bárcena de Cicero: 1912 y 1913.
Bárcena de Pie de Concha: 1900 a 1913.
Cabezón de la Sal: 1906 a 1913.
Cabuerniga: 1910 a 1913.
Camaleño: 1907 a 1913.
Campó de Yuso: 1912 y 1913.
Cartes: 1906 a 1913.
Castañeda: 1911 a 1913.
Cieza: 1902 a 1913.
Cillorigo: 1912 y 1913.
Comillas: 1911 a 1913.
Enmedio: 1909 a 1913.
Entrambasaguas: 1910 a 1913.
Escalante: 1912 y 1913.
Hazas en Cesto: 1910 a 1913.
Hermandad de Campó de Suso: 1909 a 1913.
Lamasón: 1906 a 1913.
Limpías: 1912 y 1913.
Los Corrales: 1911 a 1913.
Los Tojos: 1912 y 1913.
Luena: 1909 a 1913.
Marina de Cudeyo: 1911 a 1913.
Mazcuerras: 1902 a 1913.
Medio Cudeyo: 1912 y 1913.
Miengo: 1911 a 1913.
Miera: 1912 y 1913.
Molledo: 1909 a 1913.
Penagos: 1908 a 1913.
Peñarrubia: 1906 a 1913.
Pesaguero: 1909 a 1913.
Pesquera: 1912 y 1913.
Piélagos: 1910 a 1913.
Polanco: 1912 y 1913.
Puenteviesgo: 1911 a 1913.
Ramales: 1907, 1908 y 1913.
Reinosa: 1910 a 1913.
Reocín: 1912 y 1913.
Rionansa: 1905 a 1913.
Riotuerto: 1910 a 1913.
Ribamontán al Mar: 1904 a 1909 y 1912 y 1913.
Ribamontán al Monte: 1912 y 1913.
Ruento: 1900 a 1913.
Ruesga: 1890 a 91, 91 a 92, 97 a 98 y 1911 a 1913.
San Felices de Buelna: 1912 y 1913.
San Miguel de Aguayo: 1911 a 1913.
Santander: 1912 y 1913.
Santiurde de Reinosa: 1882 a 83 a 85 a 86, 88 a 89 a 94 a 95, 1901, 1902 y 1910 a 1913.

Santoña: 1911 a 1913.
 San Vicente de la Barquera: 1902 a 1913.
 Saro: 1909 a 1913.
 Selaya: 1905 a 1913.
 Solórzano: 1899 a 1900, 1900 a 1903 y 1908 a 1913.
 Suances: 1911 a 1913.
 Torrelavega: 1907 a 1913.
 Tresviso: 1911 a 1913.
 Tudanca: 1891 a 92 a 1909 y 1911 a 1913,
 Udías: 1910 a 1913.
 Valdeprado: 1884 a 85, 85 a 86, 87 a 88, 91 a 92, 92
 a 93 y 1910 a 1913.
 Valderredible: 1883 a 84 a 85 a 86, 93 a 94 y 1906 a
 1913.
 Val de San Vicente: 1906 a 1913.
 Vega de Liébana: 1905 a 1913.
 Vega de Pas: 1909 a 1913.
 Villacarriedo: 1907 a 1913.
 Villafufre: 1912 y 1913.

475-391

SECCION DE MINAS

Número 13.979

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Leopoldo Fraguas Santos, vecino de Madrid, ha presentado el 26 de enero último una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de «Desconsideración», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Promontorio, término del Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendra por punto de partida el ángulo Norte Oeste que forma esta finca con la de don Francisco Salazar, sobre el paseo de Pérez Galdós, desde este punto se medirán en dirección Este 300 metros en la línea del paseo citado, colocándose en su extremidad Este la 1.^a estaca; desde ésta en dirección al Sur o bahía se tomarán 200 metros colocándose la 2.^a estaca; desde ésta hacia el Oeste, se tomarán en línea recta 300 metros, colocándose la 3.^a estaca, y ésta se unirá con el punto de referencia con una línea de 200 metros, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de febrero de 1914.—El ingeniero jefe,
Arsenio Odriozola. 442-389

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por don José Padilla contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones últimamente celebradas en el distrito 2.^o del Ayuntamiento de Valdáliga.

Resultando que don José Padilla recurre ante esa Comisión provincial solicitando se declaren nulas las elecciones celebradas el 9 de noviembre del año último, fundándose para ello en que se han infringido varios preceptos de la Ley Electoral, pues los electores no entraron uno a uno a depositar su voto, sino en tropel; que entraron en

el Colegio con paraguas y bastones, incluso el Alcalde, y que el Secretario del Ayuntamiento repartió candidaturas dentro del local donde se verificaba la elección; de los anteriores hechos se hizo por varios electores un relato, y un Notario levantó la correspondiente acta, que obra en este expediente;

Resultando que por providencia del Alcalde de Valdáliga se dió conocimiento del anterior recurso a los Concejales electos para que formularan su defensa:

Resultando que don Manuel Linares, don Tomás González y don Amalio Blanco, Concejales electos del Ayuntamiento de Valdáliga, presentan escrito ante esa Comisión provincial negando certeza a los hechos denunciados por don José Padilla;

Resultando que otro Concejal electo, don Bonifacio García, manifiesta en su correspondiente escrito ser ciertos los hechos relatados por don José Padilla en su escrito de protesta;

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación del señor Padilla fundándose en que un acta notarial de referencia, en que sólo declaran los electores, no es bastante prueba para anular una elección en que la diferencia de votos entre los candidatos triunfantes y los derrotados era notable;

Resultando que contra este acuerdo de esa Comisión se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en que se pide la anulación de las elecciones, fundándose en las razones que constan en su escrito protesta ante la referida Comisión provincial;

Considerando que esa Comisión provincial declara la validez de la elección de referencia fundándose únicamente en que la prueba presentada por los reclamantes no es suficiente para justificar los hechos alegados, y en que tampoco se aduce que se cometieran disturbios ni alteraciones del orden, por lo que no puede anularse una elección en la que no aparece se realizaran coacciones de ningún género y en la que hubo una diferencia notable de votos entre los candidatos electos y los derrotados;

Considerando que no puede por menos de observarse que la referida Comisión ha prescindido en su citado acuerdo de los hechos más esenciales alegados en las reclamaciones y de las mismas resultancias del expediente electoral, en el que aparecen corroborados aquéllos y de cuya autenticidad no cabe dudar, desde el momento que el expediente general es el documento fehaciente en el que han de acreditarse al cumplimiento y observancia de los preceptos de la Ley que regulan el procedimiento de la elección.

Considerando que, en efecto, examinado el expediente electoral, por lo que respecta a la sección única del segundo distrito, titulado «Lamadrid», solamente aparece como documentación de la elección celebrada en el mismo dos ejemplares del acta de nombramiento de Interventores del día 6 de noviembre último, con sus correspondientes credenciales talonarias; una copia del acta de votación y un certificado del resultado del escrutinio de la misma; siendo evidente que esos cuatro documentos no pueden bastar por sí solos para justificar los actos más importantes y esenciales de la elección.

Considerando que no constan ni aparecen en dicho expediente el acta de constitución de la Mesa electoral, ni la original de la votación, ni por último, las listas numeradas de votantes que tomaron parte en la elección, es indudable que ante la omisión de documentos tan imprescindibles, hay que reconocer forzosamente que la citada elección no se halla ajustada en modo alguno a los preceptos de la vigente ley Electoral, cuyos artículos 39, 41, 44, 46 y concordantes no aparecen cumplidos.

Considerando que por lo expuesto anteriormente, se ve de manera clara e indudable que uno de los hechos principales contenidos en la reclamación, cual es el no haber llegado a la Junta general de escrutinio el acta original de votación, las listas numeradas de votantes y los demás documentos que previene el artículo 51 de dicha Ley, se halla plenamente confirmado, reclamado por tanto la anormalidad con que se ha desarrollado la referida elección.

Considerando que si bien las reclamaciones basadas en manifestaciones de electores, no pueden ser suficientes por sí solos para estimar como probados los hechos y anular, por tanto, la elección, cuando aquellos se relacionan y aparecen comprobados en las resultancias del expediente electoral, toman mayor relieve e importancia y deben ser estimados como ciertos obligando en tal sentido a reconocer la nulidad e ineficacia de la elección.

Considerando que patentizadas como se hallan en expediente general de la elección las infracciones de los citados preceptos de la ley en cuanto afecta a la elección celebrada en el referido distrito 2.º se impone declarar su nulidad en obligada observancia y respeto a las disposiciones de la ley, que en ningún caso pueden quedar incumplidas toda vez que ellas constituyen la garantía de los ciudadanos en el ejercicio del sagrado derecho del voto que la ley les otorga para elegir a sus legítimos representantes en el Municipio.

Considerando que por consecuencia no es posible reconocer como procedente y ajustado a la legalidad el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, que no tuvo en cuenta los hechos e infracciones que resultan confirmados en el expediente electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto revocando el acuerdo apelado de esta Comisión provincial y, en su vista, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el 9 de noviembre último en el 2.º distrito, denominado «Lamadrid», del Ayuntamiento de Valdáliga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de Santander. 485-391

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por don Santos Peña contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones para Concejales últimamente celebradas en el Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Resultando: recurre ante esa Comisión provincial manifestando que habiéndose dividido el Ayuntamiento en dos Secciones y necesitando elegir cinco Concejales acordó que correspondían tres al primer distrito y dos al segundo, habiéndose infringido con este acuerdo el artículo 43 de la Ley municipal, por ser mayor el número de electores del segundo distrito que el del primero; además, al realizar el escrutinio en el primer distrito, aparecieron 17 papeletas más que el número de votantes, por todo lo cual suplicaba se declarasen nulas las elecciones.

Resultando que dada audiencia en el expediente a los Concejales electos, estos manifestaron que el acuerdo del Ayuntamiento referente al número de Concejales que correspondía elegir en cada distrito fué aprobado por el Gobernador, según consta en certificación expedida por el Secretario de la Corporación municipal; y que el haber salido 17 papeletas más que el número de votantes, en nada puede influir en el resultado de la elección, pues fueron descontadas; en su consecuencia, piden se declare la validez de la elección.

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación del señor Peña, entendiéndose que los hechos por él denunciados no eran motivo suficiente para anular las elecciones.

Resultando que contra ese acuerdo de la Comisión provincial ha interpuesto recurso de alzada don Santos Peña, insistiendo en que el acuerdo del Ayuntamiento referente al número de vacantes que correspondían a cada distrito, es nulo, por infringir el artículo 43 de la ley municipal y, por lo tanto, uulas deben de ser también las elecciones, con arreglo a este acuerdo verificadas; termina suplicando la revocación del acuerdo de esa Comisión provincial y que se convoque a nuevas elecciones, eligiendo dos Concejales por el primer distrito y tres por el segundo.

Considerando que en primer término el primer motivo de nulidad que se alega, o sea, el relativo a la declaración de vacantes, no puede estimarse por ser este asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, ya que el acuerdo determinando las vacantes que habían de cubrirse y que no consta fuera recurrido, fué adoptado en virtud de las facultades que a las corporaciones concede el artículo 45 de la ley municipal, debiendo reconocerse, como consecuencia de esto, la equivocación sufrida por los recurrentes al tratar de someter este hecho al procedimiento marcado en la legislación especial que rige para las reclamaciones electorales.

Considerando que la jurisprudencia de este Ministerio ha reconocido y ratificado por distintas Reales órdenes que los acuerdos de los Ayuntamientos sobre declaración de vacantes, dado su carácter bien definido de competencia municipal, deben ser recurridos en la forma y plazos determinados en la Ley orgánica de los Ayuntamientos y especialmente en los artículos 169 al 178.

Considerando que respecto al primer Distrito, es un hecho comprobado en el expediente por la respectiva acta de votación que al hacerse el escrutinio por la Mesa, se extrajeron de la urna diecisiete papeletas más que el número de votantes y que en este documento se consigne explicación ninguna de este hecho por los individuos de la Mesa, ni pueda saberse, por el secreto de la votación, en la forma ni respecto de qué candidato fueron emitidos los sufragios.

Considerando que las manifestaciones consignadas por el candidato don Francisco Diez, explicando la forma en que fueron computadas las diecisiete papeletas en cuestión, no están autorizadas por el Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral en el mencionado Distrito, ni por los mismos individuos que en dicha manifestación se relacionan, razón que obliga a no estimar como eficaz y con valor probatorio la citada manifestación.

Considerando que atendida la escasa diferencia de votos que existe entre los cinco candidatos que lucharon en el citado Distrito, las diecisiete papeletas de más leídas y computadas alteran el resultado definitivo de la elección y constituyen un vicio de nulidad de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien renovar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial respecto a la elección verificada en el primer distrito del Ayuntamiento de Campó de Yuso el día 9 de noviembre último y declarar su nulidad y confirmar dicho acuerdo, declarando válida la celebrada en el mismo día en el segundo distrito del mencionado Ayuntamiento.

De R. O. lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de enero de 1914.—*S. Guerra*.

Señor Gobernador civil de Santander. 484-391

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que a los Ayuntamientos de la provincia corresponden en el reparto de Contingente provincial para 1914, y cupos contributivos que han servido de base al mismo, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIÓN TOTAL	CONTINGENTE ANUAL	AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIÓN TOTAL	CONTINGENTE ANUAL
Alfoz de Lloredo.....	20.373,99	5.141,42	Pesquera.....	3.498,54	882,86
Ampuero.....	25.582,34	6.455,76	Pielagos.....	36.071,58	9.102,75
Anievas.....	5.276,45	1.331,52	Polaciones.....	5.766,06	1.455,08
Arenas.....	18.733,82	4.727,52	Polanco.....	8.232,44	2.077,48
Argoños.....	2.776,48	700,65	Potes.....	15.168,15	3.827,72
Arnuelo.....	9.988,08	2.520,52	Puenteviesgo.....	16.245,22	4.099,52
Arredondo.....	9.690,32	2.445,38	Ramales.....	15.996,19	4.036,68
Astillero.....	50.208,27	12.670,17	Rasines.....	10.789,73	2.722,82
Bareyo.....	7.849,52	1.980,85	Reinosa.....	47.597,41	12.011,31
Bárcena de Cicero.....	12.817,71	3.234,58	Reocín.....	22.775,37	5.747,42
Bárcena de Pie de Concha.....	7.072,74	1.784,82	Rionansa.....	13.782,93	3.478,16
Cabezón de la Sal.....	32.044,01	8.086,38	Riotuerto.....	19.841,00	5.006,92
Cabezón de Liébana.....	22.126,55	5.583,69	Ribamontán al Mar.....	10.674,87	2.693,83
Cabuérniga.....	18.700,44	4.719,09	Ribamontán al Monte.....	12.653,53	3.193,15
Camaleño.....	24.704,65	6.234,28	Ruente.....	11.740,64	2.962,68
Camargo.....	38.772,21	9.784,26	Ruesga.....	15.216,46	3.839,91
Campóo de Yuso.....	10.979,76	2.770,77	Ruiloba.....	8.998,66	2.270,83
Cartes.....	16.564,30	4.180,04	San Felices de Buelna.....	12.370,23	3.121,65
Castañeda.....	8.369,05	2.111,95	San Miguel de Aguayo.....	2.904,83	733,04
Castro Urdiales.....	118.094,97	29.801,53	San Pedro del Romeral.....	8.717,19	2.199,80
Cieza.....	7.639,54	1.927,86	San Roque de Riomiera.....	5.956,41	1.503,12
Cillorigo.....	21.269,57	5.367,42	Santa Cruz de Bezana.....	15.291,99	3.858,97
Colindres.....	8.936,80	2.255,22	Santa María de Cayón.....	24.351,26	6.145,10
Comillas.....	19.126,41	4.826,59	Santander.....	1.603.673,10	404.690,60
Corvera.....	26.036,62	6.570,40	Santillana.....	14.905,49	3.761,43
Enmedio.....	17.735,02	4.475,47	Santiurde de Reinosa.....	8.107,26	2.045,89
Entrambasaguas.....	14.828,14	3.741,92	Santiurde de Toranzo.....	12.736,32	3.214,04
Escalante.....	5.167,58	1.304,05	Santoña.....	56.380,00	14.227,62
Guriezo.....	17.424,44	4.397,09	S. Vicente de la Barquera.....	13.713,74	3.460,70
Hazas en Cesto.....	7.866,94	1.985,24	Saro.....	4.444,94	1.121,69
Hdad.de Campóo de Suso.....	23.810,92	6.008,74	Selaya.....	13.972,04	3.525,88
Herrerías.....	6.949,64	1.753,76	Soba.....	20.663,14	5.214,40
Lamasón.....	4.287,06	1.081,85	Solórzano.....	7.151,04	1.804,58
Laredo.....	56.247,03	14.194,07	Suances.....	17.785,84	4.488,30
Las Rozas.....	11.126,52	2.807,80	Torrelavega.....	117.554,93	29.665,26
Liendo.....	10.050,49	2.536,27	Tresviso.....	1.165,28	294,06
Liérganes.....	19.340,20	4.880,54	Tudanca.....	5.408,41	1.364,82
Limpias.....	7.841,69	1.978,87	Udías.....	6.115,98	1.543,38
Los Corrales.....	33.123,47	8.358,78	Valdáliga.....	22.009,61	5.554,18
Los Tojos.....	7.293,03	1.840,41	Valdeolea.....	17.357,99	4.380,33
Luenta.....	11.739,53	2.962,50	Valdeprado.....	12.785,28	3.226,40
Marina de Cudeyo.....	15.612,98	3.939,97	Valderredible.....	49.485,22	12.487,71
Mazcuerras.....	18.195,67	4.591,72	Val de San Vicente.....	18.568,10	4.685,70
Medio Cudeyo.....	26.854,15	6.776,71	Vega de Liébana.....	19.952,39	5.035,04
Meruelo.....	6.345,68	1.601,35	Vega de Pas.....	15.460,35	3.901,46
Miengo.....	8.844,56	2.231,95	Villacarriedo.....	20.239,07	5.107,38
Miera.....	5.923,55	1.494,82	Villaescusa.....	16.645,82	4.200,62
Molledo.....	18.142,93	4.578,41	Villafufre.....	14.315,60	3.612,58
Noja.....	3.042,73	767,84	Villaverde de Trucíos.....	5.861,50	1.479,16
Penagos.....	13.948,97	3.520,06	Voto.....	19.368,34	4.887,65
Peñarrubia.....	5.441,83	1.373,26			
Pesaguero.....	11.869,45	2.995,28			
			<i>Totales.....</i>	3.413.256,27	861.343,16

Aprobado por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 9 de enero último.

Santander 9 de febrero de 1914.—El Contador, *Manuel Oria Alonso*.—V.º B.º, el Presidente, *Juan Antonio García Morante*.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CONSUMOS.—CIRCULAR

Se previene a los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que a fin de evitarse las responsabilidades señaladas en el artículo 324 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, deben de ingresar antes de terminar el presente mes el cupo correspondiente al actual trimestre, como igualmente lo que adeuden por trimestres anteriores.

Santander 10 de febrero de 1914.—El Administrador,
Julián Basanta. 457-389

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con fecha 7 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado Recaudador interino de la Hacienda para que ejerza sus funciones en la zona de Ramales, al que es propietario en la de Santoña don Valeriano de la Peña y Sierra.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la propia Instrucción para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes del partido.

Santander 9 de febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *Federico Botella.* 443-387

Recaudación de Contribuciones

Zona de Torrelavega

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes correspondientes al primer trimestre en los Ayuntamientos de dicha Zona, durante las horas y en los sitios de costumbre.

Anievas: los días 6 y 7 de febrero.

Arenas: 3, 4 y 5.

Bárcena de Pie de Concha: 13 y 14.

Cartes: 4 y 5.

Cieza: 16 y 17.

Corrales de Buelna: 18, 19 y 20.

Miengo: 25 y 26.

Molledo: 16, 17 y 18.

Suances: 9, 10 y 11.

Polanco: 2 y 3.

Reocín: 6, 7 y 8.

San Felices de Buelna: 25, 26, y 27.

Santillana: 5, 6 y 7.

Torrelavega: 9, 10, 11 y 12.

Torrelavega 10 de febrero de 1914.—El Recaudador,
Emilio Revuelta. 456-389

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Para cumplimentar debidamente órdenes de la superioridad, es preciso que los señores Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, remitan directamente a la Sección Administrativa de esta provincia, en el plazo de cinco días, una relación certificada, con arreglo al modelo que figura a continuación.

Ayuntamiento de

Secretario del Ayuntamiento de

..... y de la Junta local de primera enseñanza,

Certifico: Que las Escuelas nacionales de primera enseñanza, de asistencia mixta, que existen en este distrito municipal, son las que figuran a continuación con las circunstancias que se expresan:

Punto de la Escuela	Sueldo	Maestro que la sirve	Maestra que la sirve	Carácter con que la sirve	Fecha en que cesó el último Maestro o Maestra propietarios y nombre del que haya sido	Alumnos matriculados			Observaciones
						Niños	Niñas	Total	

Y para que conste, y remitir a la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, extiendo la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente de esta Junta, en (Fecha y firma).

En la casilla de observaciones consignarán los señores Secretarios las que crean oportunas, haciendo presente la de Escuelas de Patronato, cuando de esta clase de Escuelas se trate.

Las Escuelas que se hallen vacantes y sin Maestro interino, se figurarán también en el estado con los datos que consten acerca de las mismas.

Las certificaciones de referencia, con el estado comprendido en ellas, serán extendidas en una hoja de papel cuadriculado del tamaño corriente, dejando margen de dos centímetros próximamente, y en forma apaisada, al objeto de poder encuadernar, formando un solo tomo las que se reciban de los diferentes Ayuntamientos. Cada certificación será reintegrada con un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Si en algún Ayuntamiento no existiesen Escuelas de asistencia mixta, se remitirá certificación negativa.

Se recomienda la mayor exactitud y escurpulosidad en el importante servicio de que se trata, significando que los datos que faciliten los señores Secretarios han de ser luego comparados con otros existentes en la Sección, y se encarece a dichos funcionarios la mayor rapidez posible en el cumplimiento del mismo, como de su reconocido celo cabe esperar.

Santander 10 de febrero de 1914.—El Gobernador-Presidente, *Leonardo de Aranguren*.—El Jefe de la Sección, *Manuel Paz González*.

Señores Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza. 472-391

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Señores Concejales

Don Pedro Uchupi Maurologoitia, don Ramón Fernández de Caleyá, don Matias Crespo Herrera, don Eugenio Díaz González, don Luciano Ruiz Tresgallo, don Luciano Sua Gómez, don Evaristo Suárez Pire, don Manuel Ceballos Nuñez, don Fernando Gacia Inguanzo, don Francisco Gómez Villegas.

Mayores contribuyentes

Don Fidel Gómez y Gómez, don Angel Ruiz Macho, don Antonio González Gómez, don Nicolas Sánchez García, don José Gómez Villegas, don Bernardo Ruiz Díaz, don Marcos Herrero Crespo, don Angel García Liaño, don Domingo Díaz Gutiérrez, don Generoso Gómez Pedraja, don Manuel Coterillo Gómez, don José María Gómez Fernández, don Marcelino García y García, don Epifanio Menéndez Gutiérrez, don Nicanor Gómez y Gómez, don Ramón Díaz García, don Antonio García y García, don Manuel Gómez Obeso, don Martín Ruiz Obregon, don Salvador Ruiz López, don José Cuevas Valle, don Ramón Gómez Pedraja, don Bernardino Torre Barillas, don Esteban Ruiz Ceballos, don Aquilino Díaz Fernández, don Santiago Diego Aparicio, don Manuel Ruiz Sánchez, don Enrique Otí Riaño, don Bernardino Zianca Cacho, don Victor Torices Barreda, don Manuel Castaneda Blanco, don Lorenzo Miera Diego, don Pedro Puente García, don Eusebio

González Martínez, don Waldo Arroyo Gómez, don Ramón Villanueva Herrera, don Victoriano Otero Ruiz, don Ignacio Ruiz Ceballos, don Victoriano Tresgallo Gil, don Clímaco Gómez y Gómez.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Señores Concejales

Don Adolfo Balola Cagigas, don Luis García García, don Fermín Madrazo Arce, don José Gómez Lavín, don Domingo Ruiz Ocejo, don Waldo Sampedro Ocejo, don Enrique Remolino Galán, don Gonzalo Bringas Secada, don José García Blanco, don Angel Cano Fernández.

Mayores Contribuyentes

Don Francisco de la Banda Ruiz, don Sinfiriano Campo Gómez, don Guillermo Cano Hoz, don Federico Porres Castillo, don Fermín Martínez López, don Eduardo Gómez Sisniega, don Félix Ocejo Gutiérrez, don Fernando Sierra Río, don Román Peredo y Peredo, don Francisco Arráiz Galán, don Ricardo Sañudo Lavín, don Andrés Bringas Arredondo, don Manuel Bringas Zorrilla, don Manuel Cano Fuente, don Antonio Porres Castillo, don Julián Porres Castillo, don Inocencio Quintela Ajo, don Adolfo Lavín de los Hoyos, don Domingo Lomo Godoy, don Alíredo Ezquerra Lavín, don Raimundo Canales Otí, don Manuel Sáinz Goya, don Martín Gutiérrez Alonso, don Ricardo Trueba Albo, don Manuel Ocejo Gutiérrez, don Manuel Canales Trueba, don Victor Diego Cano, don Francisco Mazo Porres, don Fernando Gómez Diego, don Cleto Lavín Gutiérrez, don Miguel Aja Gómez, don don Manuel Azcona Bringas, don Félix Gómez Canales, don Ramón Diego Abascal, don Fernando Gómez Cobo, don Froilán Alonso Ruiz, don Emilio Trueba Pérez, don Bienvenido Blanco Bringas, don Pablo Gómez Lavín, don Bartolomé Torre Ocejo.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Señores Concejales

Don Casimiro Arana, don Baltasar Rodríguez, don Juan Gómez Ruigómez, don Antonio Viadero Martínez, don Simón Cubillas San Miguel, don Miguel Cubillas Castañedo, don Manuel Azcona Colsa.

Mayores contribuyentes

Don Joaquín Gómez Herráiz, don Braulio Ruigómez Cuesta, don Miguel San Miguel Gómez, don Antonio Gómez López, don Pascual González Pérez, don Gregorio Torre Colsa, don Pedro Gómez Castañeda, don Francisco Fomperosa H., don José Alvarado Sarabia, don José Ruigómez Quintana, don Victoriano Hoya Incera, don Alberto Velasco López, don Vicente Sánchez Fernández, don José Mendoza Solar, don Antonio Díez Méndiz, don Ramón Carrera Camino, don Juan Francisco Fernández, don Ramón Zorrilla Verde, don Gregorio Azcona Colsa, don Manuel Pellón Peña, don Marcelino Pineda P., don Lucio Rodríguez N., don Estanislao Fernández, don Santiago Torre Incera, don Higinio Gavilla C., don Valentín Hontañón, don Manuel Vierna Z., don Francisco Castillo P.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Señores Concejales

Don Manuel Rubín Rubín, don Manuel Pérez Torre, don Bautista Gómez Castañeda, don Francisco Gómez González, don Jesús Abascal Abascal, don Serafín Cosío González, don Laureano Gómez González, don José García González y don Dámaso Salas Llano.

Mayores contribuyentes

Don Indalecio Cortines Gutiérrez, don Pedro Gómez Gómez, don Lucio González Gómez, don Julián Dosal González, don Germán Vega Sánchez, don Inocencio Mazón García, don Juan Gómez Molledo, don Francisco Fernández Cosío, don Francisco Gómez Cosío, don Bernabé Cosío Cnenca, don Severino Matorras Paniagua, don Manuel Gutiérrez Cosío, don Urbano González Pereda, don Laureano Pérez García, don Basilio Rábago Quintana, don José Gómez Pérez, don Manuel Morales Vázquez, don Santiago Cuenca Díaz, don Ramón González Banzález, don Nicolás Gómez García, don Indalecio Salas Llano, don Camilo Gutiérrez Gutiérrez, don Pedro Cosío Banzález, don Wenceslao Gutiérrez González, don Delfín Gutiérrez Pérez, Cándido González Cuenca, don Francisco Fernández Bustamante, don Wenceslao Agüero Fernández, don José Cortijo Solar, don Victoriano González Cosío, don Baldo-
mero Fernández Agüero, don José García García, don Bonifacio Gómez Gutiérrez, don Cleto García Díaz, don Casimiro González Gutiérrez y don Manuel Gutiérrez Molle-
da.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Señores Concejales

Don Luis Gutiérrez Rozas, don Ricardo Salmón Ruiz, don Pedro Fernández González, don Antonio Gómez Quintana, don Angel Ortiz Sáinz Pardo, don Manuel Sáinz Pardo, don Eugenio Arroyo Puente, don José María Oviedo Torre, don Adolfo Hoyos Fernández y don Enrique Campuzano Gómez.

Mayores contribuyentes

Don Francisco López y López, don Juan Martín Castro, don Aníbal Varillas Moral, don Adolfo Sáinz Pardo, don Emilio Autran Ruiz, don Cipriano Presa Oruña, don Lino Albéniz Egaña, don Ignacio Ruiz Samperio, don Bernardino Sierra Gómez, don Emilio Sáinz Pardo, don Julián Martínez Alonso, don Valentín Quintana Gutiérrez, don Miguel Fernández Vargas, don Félix Martín Castro, don Evelio Bravo González, don Fermín Rivero Garrido, don Francisco López Fernández, don Aniceto Pérez Corral, don Gregorio Pérez Angulo, don Francisco Alacano Pérez, don José Manuel Ortiz Díaz, don Manuel Pellón González, don Eladio Sáinz Pardo, don Manuel Ruiz Ibáñez, don Francisco Verdia Fernández, don Miguel Ruiz Revuelta, don Deogracias López López, don Santos Martínez Conde, don Feliciano Pérez Sáinz Pardo, don Simón Bustillo Gutiérrez, don Joaquín Ibáñez Fernández, don Darío Alonso Solórzano, don Severino Fernández Ruiz, don Francisco Bustillo Rumayor, don Nicolás Gallestey Gómez, don Francisco Fernández Vargas, don Gabriel Cianca Peñalba, don Joaquín Ceballos González, don Antonio Diego Revuelta y don Santiago Fuentes Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Señores Concejales

Don Santos Gómez García, don Apolonio Gutiérrez Mantilla, don Francisco González López, Crispulo Zubelzu Puente, Fermín de Obeso Macho, Saturnino López Ruiz, Pedro Gómez Jorrín y tres vacantes.

Mayores contribuyentes

Don Domingo González Fernández, don Antonio Gómez Díez, don Segundo Huerta González, don José González Gutiérrez, don Sebastián García González, don Mariano Seco Fernández, don José Gómez Cos, don Eladio Mier Caballero, don Luciano Ruiz González, don Venan-

cio González Peña, don Manuel García Ruiz, don José García Ruiz, don Eduardo Alvarez Mier, don Tomás Arenas García, don Francisco Obeso Jurruta, don Mateo Gutiérrez Ceballos, don Abundio Calderón Fernández, don José Salces García, don Ramón Ruiz Calderón, don Pío Obeso Macho, don Rafael Ruiz Macho, don José Gutiérrez Gutiérrez, don Marcelo Mantilla Arenas, don Rafael Corral Muñoz, don Isidoro García González, don Antonio González Gutiérrez, don Mateo Gutiérrez Rodríguez, don Adrián Díaz Fernández, don Julián Sáiz Sáiz, don Antonio García Ríos, don Victor Seco Bravo, don Mauricio Jorrín Mñoz, don Hilario Rodríguez González, don Eduardo González Garcí, don Santiago Fernández Iglesias, don Cesáreo Hoyos Rodríguez, Saturnino Seco González, don Isidoro Seco Gutiérrez, don Victor Fernández Seco y don Félix González López.

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Señores Concejales

Don José María Sierra Cobo, don Atanasio Madrazo López, don Pedro Ortiz Canales, don Rafael Oceja Campo, don Francisco Arnáiz Fernández, don Juan Policarpo Expósito, don Salvador Torre Setién, don Manuel Rugama Fernández y don Vidal Ruiz Gándara.

Mayores contribuyentes

Don Miguel Palacio y Palacio, don Joaquín Oceja Peña, don Joaquín María Cano, don Martín Ruiz Gómez, don Manuel Rasines Cuero, don Venancio Campo Peña, don Marcelino Gómez Isla, don Modesto Aja Crespo, don Manuel Gómez Fernández, don Joaquín Oceja Echeguren, don Mamerto Barquín Cano, don Elías Fernández Fernández, don Antonio Fernández Diego, don Carlos Fernández Canales, don Juan Barquín Trueba, don Santiago Gómez Ruiz, don Francisco Setién Aja, don Santiago Aja Diego, don Pedro Madrazo López, don Santiago Aja Hazas, don Feliciano Diego Aja, don Fermín Solana Madrazo, don José Setién Revuelta, don Vicente Gómez Roldán, don Feliciano Gutiérrez Madrazo, don Manuel Solana Diego, don Nicasio Fernández Lavín, don José María Alonso Campo, don Nicolás Zorrilla y Zorrilla, don Clemente Cuesta Antuñano, don Francisco Madrazo Canales, don Gabino Solana Madrazo, don Manuel Santander, don Agustín Fernández Lavín, don Romualdo Arnáiz Albo y don Felipe Madrazo Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Señores Concejales

Don Luis Gutiérrez Lucio, don Francisco Fernández Cuevas, don Juan Gutiérrez y Gutiérrez, don Francisco Macho Mora, don Aurelio Gutiérrez González, don Floriano Manzanedo Fernández, don José González Macho, don Manuel Ruiz González y don Juan Rodríguez Otero.

Mayores contribuyentes

Don Ramón Gutiérrez Cuevas, don Antonio Fernández Amor, don Manuel González García, don Joaquín Fernández Ríos Cuevas, don Marcos Hernando Garrido, don José Mantilla Macho, don Manuel González Amor, don Eugenio Gutiérrez Fernández, don Mariano Amor Díaz, don Laureano Robles García, don Eleuterio Hoyos López, don Manuel Fernández García Lucio, don Fabián López González, don Silverio González Fernández, don Laureano Cuevas Sáiz, don Mateo Ruiz Fernández, don Marcos González Rodríguez, don Angel González Hoyos, don Pedro Cuevas Manzanedo, don Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, don Antonio Fernández Robles, don Casimiro Fernández

González, don Mannel Fernández Fernández, don Eleuterio Cuevas Gutiérrez, don Simón Fernández Fernández, don José Cuevas Gutiérrez, don Prudencio Cuevas Ruiz, don Fernando Gutiérrez Fernández, don Francisco Fernández Gutiérrez, don Felipe Gutiérrez Cuevas, don Eloy Fernández Fernández, don Antonio González Macho, don Manuel Gutiérrez González, don Francisco Gutiérrez Calderón, don Lorenzo González González y don José Antonio Gutiérrez González.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Señores Concejales

Don Francisco Huidobro Santidrián, don Indalecio Maestro Gutiérrez, don Tomás Palacios Antón, don Honorio Marcilla Conlledo, don Heliodoro Valle García, don José Fernández Nieto, don Fernando Gómez Otero, don Jerónimo Escudero Ruiz y don Torcuato Cuevas Sierra.

Mayores contribuyentes

Don Patricio Palacios Salceda, don Cástor del Río y Martínez, don Mariano de la Fuente Merino, don Calixto de Miguel González, don Gregorio Muñiz Valbuena, don Mariano de Miguel González, don Juan Torre Gutiérrez, don Francisco de Miguel González, don José María de Bulnes Trespacios, don Celestino Revuelta Sáinz, don Francisco Serna Posada, don Florencio Castelao Fernández, don Santiago Hidalgo Ruiz, don Toribio Hernando Arribas, don Juan Ruiz Fernández, don Abel Otero Fernández, don Juan José Bustamante Hoyos, don Manuel Bustamante Gómez, don Luis Maestro Tejedor, don Agustín Gutiérrez Sáinz, don Francisco María de la Peña, don Francisco Terán Cura, don Martín Julián, don Mariano Maestro Ruiz, don Tomás Peña P. de Celis, don Sergio Ibáñez Guardo, don Francisco Puertas Cobián, don Clemente Rodríguez Fernández, don José Prellezo García, don Mateo Gómez Herrero, don Francisco Soberón Hoyos, don Jesús Jusué Martínez, don Inocencio León Peinador, don José Cabiedes Vélez, don Miguel Cuevas Floranes y don Ricardo Maestro Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fidel García Ruiz, hijo de Pedro y de María Rosa, natural de Bustillo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Bustillo, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el segundo Teniente don Bernardo Catón Hoces de la Guardia, Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 3 de febrero de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, *Bernardo Catón*. 466-466

Mateo Cobo Oti, hijo de Gabriel y de Dominica, natural de Riotuerto (Santander) de estado soltero, profesión cantero, de 21 años, domiciliado últimamente en los Estados Unidos, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el segundo Teniente don Bernardo Catón Hoces de la Guardia, Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 8 de febrero de 1914.—El segundo Teniente Juez Instructor, *Bernardo Catón*. 467-390

Celestino Martínez Martínez, hijo de Miguel y de Espe-

ranza, natural de San Pedro del Romeral (Santander), de estado soltero, profesión barquillero, de 21 años, domiciliado últimamente en San Pedro del Romeral, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el segundo Teniente don Bernardo Catón Hoces de la Guardia, Juez Instructor del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 8 de febrero de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, *Bernardo Catón*. 468-390

Don Alfredo Wunsch Cortiguera, Abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Aurora Gómez Lavín, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º) con objeto de darla vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerla cumplir la pena que se la impuso en el juicio de faltas seguido contra ella por hurto.

Dada en Santander a 7 de febrero de 1914.—*Alfredo Wunsch*.—*Cástor Pacheco*. 461-390

Teófilo Rodríguez (a) Odilo, cuyas circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo de cuatro bicicletas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, a constituirse en prisión y responder de los cargos que se le hacen en la causa que por expresado delito se instruye contra él y otros: bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 7 de febrero de 1914.—El Juez de instrucción, *Santiago Blasco*. 440-388

(A) Toro, cuyos nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de robo de cuatro bicicletas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, a constituirse en prisión y responder de los cargos que se le hacen en la causa que por expresado delito se instruye contra él y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Castro Urdiales 7 de febrero de 1914.—El Juez de instrucción, *Santiago Blasco*. 44-388

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, don Santiago Blanco Rozas, en causa que instruye sobre muerte de Isodoro González Bárcena, vecino que fué de Otañes, se cita por medio de la presente a la esposa e hijos de dicho finado, respectivamente, María Marañón, Pelayo, Cándida y Justo González Marañón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, al efecto de ofrecerles el procedimiento indicado en conformidad a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 6 de febrero de 1914.—El Secretario, *Aniceto Bocos*. 460-390